

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora VILMA DEL CARMEN SOCORRO GUEVARA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un terreno ubicado en el Cantón de Veracruz, municipio de Sinuapa, Ocotepeque, constante de media manzana, colinda de la siguiente manera: Al NORTE, con sucesión Hernández; al SUR, con Indalecio Durón; al ESTE, con Luis Santos y Edmundo Santos; y, al OESTE, con Roberto Santos, Virgilio Santos e Indalecio Durón. Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 3 del 2009

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

1 J. 1 A. y 1 S. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora ANGELITA PINEDA, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un solar situado en la orilla de la población del municipio de Santa Fe, Ocotepeque, de diez varas de frente por doce varas de fondo y limitado de la forma siguiente: Al NORTE, colinda con propiedad de Roque Moreira, calle pública de por medio; al SUR, colinda con Roque Moreira; al ESTE, colinda con propiedad de Roque Moreira; y, al OESTE, colinda con propiedad de Oscar Rivera, Representante Legal Abog. ANA LOURDES CHINCHILLA.

Ocotepeque, junio 3 del 2009

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

1 J. 1 A. y 1 S. 2009

**Normas Básicas de Funcionamiento
de la Coordinación Interinstitucional
Anticorrupción de Honduras
(CIAH)**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de julio, 2009

**LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LOS
ÓRGANOS DE CONTROL Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DE HONDURAS**

CONSIDERANDO: Que, desde 1998, Honduras es parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción y que, en el 2001, suscribió el documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención.

CONSIDERANDO: Que en sus Informes sobre Honduras, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) ha recomendado fortalecer los órganos de control superior, entre otros medios: "estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas".

CONSIDERANDO: Que en el 2008, el Sector Público, incluyendo al Tribunal Superior de Cuentas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, con la participación de sociedad civil organizada en particular el Consejo Nacional Anticorrupción, y bajo el auspicio de la OEA, adoptaron el "Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del MESICIC en Honduras", en el cual se comprometen a implementar, entre otras, dicha recomendación.

CONSIDERANDO: Que las instituciones del Estado se han venido reuniendo con el propósito de brindar sus aportes y conocer los resultados del proceso de construcción y socialización -a nivel nacional- de la propuesta de Política Integral Anticorrupción (PIAH) que coordina el CNA, expresándose que, mientras se cumple el proceso de aprobación de esa Política, es importante concertar acciones de corto plazo para mantener y fortalecer la confianza de la ciudadanía en los entes de control superior y en el Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que las entidades principalmente responsables del combate a la corrupción han unánimemente constatado que la única forma para avanzar en la lucha efectiva contra la corrupción es establecer un mecanismo de coordinación sistemática interinstitucional que les permita reunirse en forma periódica para concertar acciones e informar a la ciudadanía sobre los avances en materia de lucha contra la corrupción en el país y de los esfuerzos de coordinación que se realicen.

PORTANTO

Para facilitar la efectividad funcional se adoptan las siguientes:

NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN DE HONDURAS (CIAH).

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ALCANCE**

Artículo 1. OBJETIVO

La Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH) es una instancia colegiada que busca fortalecer la institucionalidad por medio del establecimiento y ejecución concertada de un plan de acción en contra de la corrupción que incluya políticas, estrategias y medidas; así como los mecanismos de seguimiento y evaluación que aseguren la implementación efectiva del mismo.

Artículo 2. ALCANCE.

Sin perjuicio de la independencia o autonomía que corresponde a cada entidad miembro de conformidad a su ley, las presentes normas regulan la actividad de coordinación que en el marco de sus funciones y atribuciones podrán ejercer para la consecución del objetivo de la CIAH.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS**

Artículo 3. La Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH) estará integrada por las autoridades representantes de las siguientes instituciones:

- a) Corte Suprema de Justicia (CSJ);
- b) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH);
- c) Consejo Nacional Anticorrupción (CNA);
- d) Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP);
- e) Ministerio Público (MP);
- f) Procuraduría General de la República (PGR);
- g) Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

La CIAH podrá decidir la incorporación de otras instituciones de análoga naturaleza y comprometidas con el objetivo previsto en el Art.1.

Las resoluciones de la CIAH se adoptarán por mayoría simple.

Cada institución acreditará ante el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) un representante propietario con capacidad de decisión, con su respectivo enlace técnico, procurando la mayor estabilidad en la participación de los mismos.

Artículo 4. La CIAH actuará por medio de la Mesa de Coordinación (LA MESA) y del Grupo de Apoyo Técnico de la misma.

Artículo 5. El Coordinador de la CIAH será el CNA, con las siguientes funciones:

- a. Organizar y facilitar las reuniones de coordinación;
- b. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión;
- c. Informar a la ciudadanía sobre los avances del Plan de Acción;
- d. Elaborar documentos con los resultados del Plan de Acción;
- e. Servir de Secretaría Técnica de LA MESA y del Grupo de Apoyo Técnico;
- f. Realizar las acciones que le encomiende LA MESA y las demás que fueren compatibles con el objetivo de la CIAH.

Artículo 6. Los representantes propietarios de cada una de las instituciones miembros de la CIAH constituirán LA MESA, la cual será la responsable de poner en funcionamiento el mecanismo de coordinación interinstitucional que permita planificar, concertar acciones e informar a la ciudadanía sobre los avances en materia de lucha contra la corrupción en el país y de los esfuerzos de coordinación que se realicen.

Son atribuciones de LA MESA:

- a. Verificar y recomendar acciones y mecanismos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos suscritos en las Convenciones Internacionales contra la Corrupción y las medidas contenidas en el Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción en Honduras;
- b. Aprobar el Plan de Acción propuesto por el grupo técnico, dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances y obstáculos del Plan de Acción aprobado, hacer los ajustes

- y brindar el apoyo correspondiente según el caso, para alcanzar el objetivo propuesto;
- c. Promover y apoyar el fortalecimiento y la consolidación institucional de las entidades miembros de la CIAH y contribuir a la sensibilización de las autoridades competentes sobre la importancia de asignar oportunamente los recursos necesarios para el buen desarrollo de sus funciones en la lucha contra la corrupción;
 - d. Intercambiar información sobre los casos de corrupción que, a juicio de la Mesa de Coordinación, ameriten ese intercambio y la coordinación de acciones, salvo criterio en contrario justificado de la institución que lleva a cargo la investigación;
 - e. Examinar, las medidas, ajustes o procedimientos que se juzgue conveniente para optimizar el desempeño coordinado de las instituciones miembros de la CIAH;
 - f. Promover políticas, estrategias y planes anticorrupción;
 - g. Decidir la incorporación de nuevos miembros;
 - h. Invitar a sus reuniones a personas naturales o jurídicas que considere pertinentes en función de los temas a tratar;
 - i. Otras compatibles con el objetivo y la naturaleza de la CIAH.

LA MESA sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes en la sede del Consejo Nacional Anticorrupción, y en forma extraordinaria cuando se amerite, a juicio del Coordinador o de dos miembros de LA MESA.

Artículo 7. Los enlaces técnicos de cada una de las instituciones miembros constituirán el Grupo de Apoyo Técnico, el cual será responsable de la preparación del Plan de Acción, de someterlo a la aprobación de LA MESA, de colaborar para su cumplimiento e informar oportunamente a LA MESA del efectivo cumplimiento del mismo.

Artículo 8. Los representantes de las entidades miembros se comprometen a:

- a. Participar activamente, informarse y expresar su opinión, a fin de contribuir a la mejor toma colegiada de decisiones.
- b. Cumplir con los acuerdos de LA MESA y velar, dentro de sus instituciones por el cumplimiento del Plan de Acción definido; dejando a salvo la autonomía de cada institución tal como se indica en lo normado en el Art. 2.
- c. De conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos particulares y sin menoscabo de

su respectiva independencia, proveer de la información necesaria a los demás integrantes de La Mesa o del Grupo Técnico y solicitar la colaboración o apoyo que considere oportunos.

- d. Hacer uso responsable de la información que se reciba para las deliberaciones, bajo la premisa que ésta es de carácter confidencial y debe mantenerse en reserva aún cuando se deje de integrar La Mesa o el Grupo Técnico.
- e. Cumplir con normas de conducta ética para prevenir conflictos de interés en cualquier asunto de que conociere LA MESA o el Grupo Técnico y, en su caso, abstenerse de toda intervención y asegurar que la institución miembro designe a otro funcionario para que conozca del asunto en mención.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 9. Las convocatorias a reuniones de la CIAH, acompañadas del proyecto de agenda, se cursarán por el Consejo Nacional Anticorrupción con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión acordada, salvo casos de urgencia.

Artículo 10. Las presentes Normas Básicas de Funcionamiento de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH), entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por todos sus miembros, debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta y difundir por los diferentes medios de comunicación para conocimiento de la ciudadanía.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 julio, 2009

JORGE RIVERA AVILÉS
Corte Suprema de Justicia

RAMÓN CUSTODIO LÓPEZ
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

JUAN F. FERRERA LÓPEZ
Consejo Nacional Anticorrupción

ELIZABETH CHIUZ SIERRA
Instituto de Acceso a la Información Pública

LUIS ALBERTO RUBÍ ÁVILA
Ministerio Público

ROSA AMÉRICA MIRANDA
Procuraduría General de la República

RENÁN SAGASTUME FERNÁNDEZ
Tribunal Superior de Cuentas